

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2020-174

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución ordena que : *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejerzan solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 326 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El derecho al trabajo se sustenta en varios principios, entre ellos, que toda persona tiene derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”*;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena al Estado: *“Proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;”*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo”*;
- Que,** el artículo 30 del Código Civil, establece que: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”*;
- Que,** el artículo 23.1 del Código del Trabajo faculta al Ministro del Trabajo para: *“Regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no estén reguladas en dicho Código”*;

- Que,** el artículo 60 del Código del Trabajo señala: *“Cuando por causas accidentales o imprevistas, fuerza mayor u otro motivo ajeno a la voluntad de empleadores y trabajadores se interrumpiere el trabajo, el empleador abonará la remuneración”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 539 del Código del Trabajo, señala: *“Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091, de 09 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al abogado Andrés Isch Pérez como Ministro del Trabajo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro.00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-080 de 28 de marzo de 2020, se reformó el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-077 de 15 de marzo de 2020, mediante el cual se expidieron directrices para: *“La aplicación en el sector privado de las medidas de reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral, durante la declaratoria de emergencia sanitaria”*;
- Que,** la crisis sanitaria mundial ocasionada por la pandemia del Covid-19 deja en evidencia cuán necesario es generar mecanismos laborales de prevención en casos de fuerza mayor o caso fortuito que permitan velar por el derecho supremo a la salud y la vida de empleadores y trabajadores y que a la vez puedan cumplir sus actividades laborales utilizando modalidades y alternativas que velen por la sostenibilidad laboral evitando situaciones económicas que deterioren el empleo;
- Que,** los efectos de la pandemia, tanto en el Ecuador como en la región, han causado un incremento del desempleo y subempleo, lo cual se evidencia con la encuesta de fecha 06 de agosto de 2020 realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC , la cual presentó el Documento metodológico de la Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU), en la cual se evidencian los efectos de la pandemia del Covid-19 con un incremento del desempleo al 30 de junio del 2020, que se ubica en el 13,3% y un subempleo que se ubica en el

3,84 %. Adicionalmente, esta encuesta evidencia que aún se mantienen brechas importantes en la remuneración y horas trabajadas entre hombres y mujeres así como brechas en los porcentajes de formalidad, lo cual coloca a más mujeres en situaciones precarias que deben ser atendidas con políticas públicas que incentiven relaciones formales y adecuadas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 539 del Código del Trabajo, artículos 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MDT-2020-077 DE 15 DE MARZO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN EMERGENTE DE LA JORNADA LABORAL DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA

Art.1.- Sustitúyase el artículo 1.- Del objeto, por el siguiente: “*Art.1.- Del objeto.- El objeto del presente acuerdo es viabilizar y regular la aplicación de la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral, cuando existan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito*”

Art.2.- Sustitúyase el artículo 2.- Del ámbito, por el siguiente: “*Art. 2.- Del ámbito.- Las directrices del presente acuerdo son de aplicación para el sector privado.*”

Art.3.- Sustitúyase el artículo 9.- De la terminación de la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral, por el siguiente: “*Art. 9.- De la terminación de la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral.- La jornada laboral emergente podrá culminar por cualquiera de las siguientes causales:*

- a) Acuerdo de las partes;
- b) Finalización de la vigencia de la reducción emergente de la jornada establecida en el artículo 47.1 del Código del Trabajo.
- c) Finalización de la vigencia de la modificación emergente de la jornada laboral; o;
- d) Por finalización de la causal establecida en el artículo 60 del Código del Trabajo, que justificó la suspensión emergente de la jornada laboral.”

Art.4.- Inclúyase la siguiente Disposición General.- “ PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo y la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19”

Art.5.- Inclúyase la siguiente Disposición Transitoria.- “ PRIMERA.- La reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral realizados de conformidad con el Acuerdo Ministerial MDT-2020-080 de 28 de marzo de 2020, que reformó el

Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-077 de 15 de marzo de 2020; se mantendrán vigentes, salvo que culminen de conformidad con el artículo 9 del presente instrumento.”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 de septiembre de 2020.

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

